



ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
  
- II.** Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

- III.** En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV.** Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

- VI.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- VII.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- VIII.** Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, emitió los Acuerdos Generales 002, 003 y 004, mediante los cuales declaro el inicio de funciones de las Salas, atendiendo a la nueva integración del Tribunal, derivado de la reforma publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
- IX.** Asimismo, el Pleno del Tribunal aprobó en su Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el Reglamento Interior del Tribunal.
- X.** Por otra parte, es dable precisar que, con motivo de las diversas reformas en su momento el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, aprobó el Reglamento de adquisiciones,

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

arrendamientos, contratación de servicios, almacenes y enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.

- XI.** No obstante, el pasado nueve de noviembre del dos mil veintiuno, fue emitida la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, quedando abrogada la publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante Decreto Número 8484, el cuatro de junio de dos mil tres.
- XII.** Posteriormente, el veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial, Decreto mediante el cual se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el nueve de noviembre del dos mil veintiuno.
- XIII.** Finalmente, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.
- XIV.** Derivado de las diversas reformas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en el Estado de Nayarit, asimismo las correspondientes a la nueva integración y organización

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

de este Tribunal, resulta indispensable que el Pleno tome las medidas pertinentes, a efecto de armonizar su marco normativo interno, dentro de los cuales destaca el Reglamento de Adquisiciones de este Tribunal.

- XV.** En virtud de lo anterior, el Pleno, para dar cumplimiento a lo anterior, deberá armonizar el Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con el contenido de las nuevas disposiciones establecidas en la nueva Ley de Adquisiciones reformada, en el cual se establecerán de manera específica las obligaciones y atribuciones de quienes conforman el Comité de Adquisiciones de este Órgano Jurisdiccional, así como su integración y funcionamiento, y;

**CONSIDERANDO**

**I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación,

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II.- Integración del Pleno.**

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

### **III. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

*"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"*

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

En el mismo sentido, la fracción XIV, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

*"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

Finalmente, en la fracción XVI del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

**IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, quien durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el indicado órgano colegiado del Tribunal, tuvo a bien aprobar la designación de la citada Magistrada Numeraria para que continuara ejerciendo la función de Presidenta de este Tribunal, por otro periodo de tres años, ello, en atención a lo establecido en el marco constitucional y legal de esta Institución.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XV de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

*"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"*

Por su parte, en la fracción XII del citado numeral, se establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

*"Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley"*

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de poner a consideración las mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer la expedición del nuevo Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Tribunal.

#### **V.- De las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal.**

De conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Tribunal de Justicia Administrativa es un Órgano Constitucionalmente Autónomo para dictar sus fallos, asimismo dispone que la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso recursos contra sus resoluciones.

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

El Tribunal de Justicia Administrativa, gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución".*

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

Por su parte el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que:

*"..... La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.*

[.....]

Asimismo, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma dispone que cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

Finalmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, establece en su artículo primero que:

*"..... La presente Ley es de orden público, reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Los poderes del estado;*
- II. Municipios;*
- III. Órganos constitucionales autónomos;**
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales;*
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, y*
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.*

Por su parte el artículo 2 de la citada Ley, dispone que el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que, conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos facultados, conforme a la estructura orgánica

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

establecida en la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

En correlación con lo anterior los artículos 49 y 50 de la citada Ley establecen lo siguiente:

**Artículo 49.** *Cada ente público deberá contar con un Comité de Adquisiciones, el cual se regirá de la siguiente manera:*

- I. En el Poder Legislativo, de conformidad con el Acuerdo que emita la Comisión de Gobierno Legislativo;*
- II. En el Poder Judicial, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá el Acuerdo General que establezca las bases relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza;*
- III. En los Ayuntamientos, de conformidad a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Municipal del Estado de Nayarit, y*
- IV. En los demás entes públicos: de conformidad al acuerdo que emitan sus órganos de gobierno interior, con base a lo dispuesto por esta ley y a su regulación interna.*

*Los Comités de Adquisiciones de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos y demás disposiciones de esta ley que no se contrapongan con su operatividad y para la consecución de sus objetivos.*



ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

**Artículo 50.** *Las atribuciones de los Comités de Adquisiciones de los entes públicos serán las mismas que las del Comité Técnico de Adquisiciones, salvo aquellas que contravengan la naturaleza jurídica del propio ente público.*

De lo anterior se concluye que, este Tribunal cuenta con el deber de crear su propio órgano encargado de llevar cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación para la prestación de los servicios que requiere el Tribunal para su operatividad, de ahí que se requiere la regulación interna, conforme sus normas orgánicas y reglamentarias.

**VI.- De la aprobación del Reglamento que regula las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Tal y como ha quedado establecido en el considerando anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, dispone en su artículo 49, que cada ente público deberá contar con un Comité de Adquisiciones, el cual se regirá de conformidad al acuerdo que emitan sus órganos de gobierno interior, con base a lo dispuesto en la citada ley y, a su regulación interna.

**ACUERDO No. TJAN-P-061/2024**

Además, el citado Comité de Adquisiciones, se sujetará a los procedimientos y demás disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, que no se contrapongan con su operatividad, para la consecución de sus objetivos.

En virtud de lo anterior, este Tribunal realizó a través de diversas áreas, los trabajos necesarios para llevar a cabo el diseño de un nuevo Reglamento de Adquisiciones para esta Institución, el cual atendiera las nuevas disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit.

Es por ello que, el Reglamento que hoy se propone ante este Pleno atiende no solo la armonización a la Ley de Adquisiciones del Estado, sino también a las reformas que surgieron en este Tribunal, derivado de la reforma publicada el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual, se emitió la Ley Orgánica para este Tribunal, la cual contempla una nueva integración y organización de este Órgano Jurisdiccional.

El citado documento que se propone, tiene por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal, así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, estableciéndose, además, las acciones que realice el Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de este, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y demás normas aplicables.

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

En virtud de lo anterior, y expuestos los motivos que anteceden, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, determinan que existe la necesidad de emitir el citado Reglamento, que atienda las disposiciones contenidas en la Ley, mediante la emisión de la referida disposición reglamentaria, en virtud de que el documento interno que actualmente nos rige en la materia, requiere de su armonización.

En ese contexto, el documento que contiene el Reglamento que regula las Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios, así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, que se presenta como "Anexo 1" al presente Acuerdo, tiene como finalidad cumplir con esa regulación complementaria de las disposiciones legales, en materia de adquisiciones, y para tal fin, está compuesto de 67 artículos, divididos en 5 Títulos, 16 Capítulos, 2 Secciones y 4 disposiciones transitorias.

En consecuencia, el contenido del citado Instrumento jurídico, atiende a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, a las que están obligados los entes públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones antes descritas, con fundamento en los artículos, 103 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4, fracción VIII, 10, 12 fracciones XV y XII y 27 Fracciones IV, XIV y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

Administrativa, así como los diversos 1, 2, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, este Pleno.

## ACUERDA

**Primero.** Se aprueba el Reglamento que regulan las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal, así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior en términos del Anexo 1, que forma parte integrante del presidente Acuerdo.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Almacenes y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.

**Tercero.** Se ordena hacer del conocimiento al Titular del Departamento de Administración, a efecto de que se cumplan las disposiciones transitorias establecidas en el Reglamento que regulan las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal, así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

ACUERDO No. TJAN-P-061/2024

**Cuarto.** Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, asimismo, de manera íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

**Quinto.** El presente Acuerdo, así como el Reglamento que regulan las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal, así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, surtirán efectos a partir de su aprobación por el Pleno.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, y el Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, por unanimidad de votos, en la **Octava Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

- Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

